

EXPEDIENTE: JUN/006/2021.
ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTROS.
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL DE TULUM DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y MOVIMIENTO AUTÉNTICO SOCIAL.

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y IV, 38 y 39, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que es facultad del Ponente, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se - - - - -

- - - - - **ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO. Requiérase al Instituto Electoral de Quintana Roo, para que remita a esta autoridad jurisdiccional en original o copia certificada, la siguiente documentación relativa a la elección del Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 36 fracción I, en relación con el diverso 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

1. Acta de escrutinio y cómputo de las siguientes casillas:

- 210 C, 210 E1 C1, 923 C1, y 943 B.

2. Hojas de incidentes y escritos de incidentes de las siguientes casillas electorales:

210 C1
210 E1C1
211 E3
211 E1
211 E4
214 B
923 C1
924 C2
926 C1
928 C1
940 B
941 B
942 B
943 B
948 B
951 B
951 B1
953 B
955 B
958 B
1069 C2
1070 C 2

SEGUNDO. La autoridad requerida, deberá remitir la información solicitada a este órgano jurisdiccional, dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

TERCERO. Hágasele saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicarán las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Los referidos requerimientos deberán realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

QUINTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que las constancias que se reciban con posterioridad en este Tribunal, se remitan a

la ponencia instructora para que sin mayor trámite se integren al presente expediente para debida constancia.

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad y a los demás interesados por estrados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 59 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**